

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIBERIA
19 de julio de 2023

1

Los suscritos, Lorna Elizondo Cubero, Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez, funcionarias y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 19 de julio de 2023, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia para realizar una inspección.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Aspectos generales de la inspección

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial, se revisó los registros de las personas aprehendidas, y realizó observación general de la infraestructura.

II. - PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Infraestructura

La Delegación Policial de Liberia fue construida como parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en febrero de 2016. En general, la infraestructura se encuentra en buen estado de conservación.

2

Dispone de lugares adecuados para atender al público y a las personas detenidas. Posee caseta de guarda, malla perimetral con seguridad electrificada, parqueo, oficialía de guardia, armería, oficinas administrativas, espacios de aprehensión, salón multiusos, sala de lactancia, espacios para descanso, biblioteca, lavandería, cocina, comedor, bodega para la cocina, y dormitorios tanto para personal masculino como femenino.

Personal Policial

En la Delegación Policial trabajan un total de 112 oficiales de los cuales 28 son personal femenino. El cuerpo policial se divide en 4 escuadras que cumplen un horario de 12 horas con un rol de seis días de trabajo por seis de descanso.

Para realizar sus funciones, cuentan con cinco vehículos estilo pick distribuidos entre los distritos, a saber, Cañas Dulces, Curubandé, Guardia y Liberia. Dos vehículos para el transporte de detenidos están en malas condiciones, y solo cuatro de diez motocicletas se encuentran funcionando.

Espacios de Aprehensión

Es un área resguardada por dos portones de seguridad: un primer portón permite el ingreso del vehículo para transporte de personas aprehendidas al área de la delegación, y un segundo portón permite el ingreso a un garaje que garantiza la privacidad y la seguridad necesaria ya que accede directamente al área de celdas.

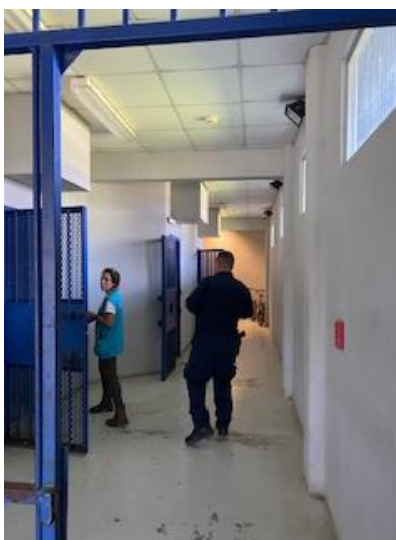


Foto: Pasillo de ingreso a celdas

La Delegación cuenta con cuatro espacios de aprehensión, dos grandes que miden aproximadamente 2.90mt por 3.80 mt, y dos pequeños que miden 3.10mt por 1.81 mt. En su interior, cuentan con una cama de cemento que mide 42 cm de alto, 57 cm de ancho, por 2.40 metros de largo, aproximadamente.

Las celdas reciben luz natural de un pasillo amplio donde se observó, además, luz artificial y cuatro lámparas de emergencias de cuales tres funcionan adecuadamente. En general, el área se encontraba en adecuado estado de higiene.

En los portones de las celdas se observó desprendimiento de cemento, lo que permite ver las bases que aseguran que el portón se mantenga adherido a la pared. El personal señaló que los daños se deben a los golpes ocasionados desde adentro por las personas aprehendidas, y que hasta el momento no consideran que dichos daños comprometan la seguridad.

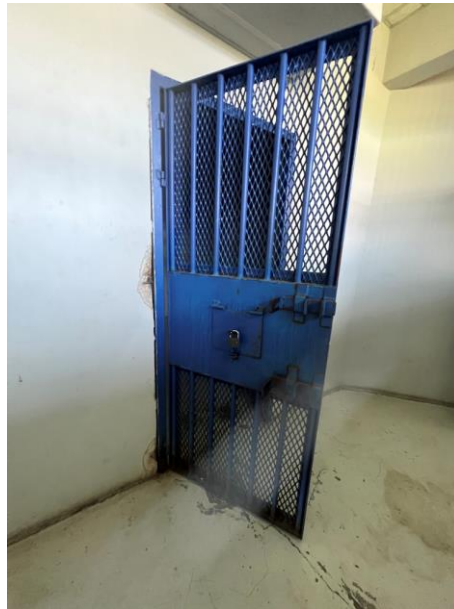


Foto: portón de ingreso a celda.

El servicio sanitario y la ducha se encuentran al exterior de las celdas, por lo que las personas aprehendidas deben solicitarle a los(as) oficiales, ser egresadas para poder hacer uso de estos. Dichos espacios se observaron en buen estado de conservación, limpios y se verificó que funcionan correctamente.

La alimentación de las personas aprehendidas es brindada por la Delegación, sin embargo, se señaló que una de las limitaciones más importantes es la falta de platos, vasos y cucharas para poder brindar una presentación adecuada e higiénica de los alimentos. Refieren que en ocasiones reciben algunas donaciones de dichos implementos, pero no son suficientes para satisfacer la demanda.

El espacio de aprehensión dispone de un espacio exclusivo para uso del o la oficial que queda a cargo de la custodia de las personas aprehendidas. Se trata de una oficina donde se ubica un escritorio, casilleros para el resguardo de pertenencias, un teléfono, el libro de registro de

personas aprehendidas y el libro de novedades específico para esta zona. Cada escuadra tiene un oficial designado para cumplir estas funciones, por lo cual, en total hay cuatro policías en funciones de custodia permanente en el área de celdas.

Al momento de la inspección, no se encontraban personas aprehendidas.

4

Libros de registro

La delegación policial de la Fuerza Pública de Liberia no se encuentra utilizando el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública remitido en el 2019. En su lugar, utilizan el acta de control de Ingreso de aprehendidos a las Delegaciones Policiales señalada en la circular #122-2016 DV-JJAM-DGFP.

El libro se encuentra en el área de celdas donde se ubica el oficial con funciones de celador. El registro se observó encuadernado con resortes, consta de 400 folios y está completamente sellado. Fue iniciado el 28 de febrero de 2023 y al momento de la inspección solo cuenta con seis folios registrados, de los cuales uno corresponde a la misma persona ya que egresó a fiscalía y luego ingresó nuevamente a la delegación.

De acuerdo a una revisión detallada de este registro se identificó que:

- Es un libro emplastado, con resortes en buen estado de conservación.
- Cuenta con un acta de apertura, cuya fecha y hora de apertura no consta. Está firmada por el Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Liberia.
- No se encuentra foliado.

Por otra parte, se cuenta con un libro de novedades, cuya acta de apertura está completa, con hora de inicio a las nueve y cincuenta y cuatro horas del día 16 de febrero de 2023. Se encuentra debidamente firmado y sellado y consta de 200 folios de los cuales 180 están en uso.

Como parte de un control cruzado de las fuentes de información utilizadas durante las inspecciones se realizó un control cruzado entre el libro de registro de personas aprehendidas y el libro de novedades, donde se observó que no se comparte la información del libro de actas de control de aprehendidos en el libro de novedades.

De 32 actas revisadas de manera aleatoria, el MNPT encontró lo siguiente:

- En 5 de ellas no se anotaron las pertenencias.
- En 4 ocasiones no se indicó el oficial encargado de la aprehensión.
- En 3 actas no se anotó si a la persona aprehendida se le leyeron sus derechos.
- 13 de ellas no indican si se le brindó a la persona aprehendida la posibilidad de hacer una llamada telefónica.
- En 3 oportunidades, la persona aprehendida no firma el recibido de sus pertenencias.

Tiempos de permanencia

Posterior a una revisión detalla del libro de registro de aprehendidos se tomó como ejemplo 13 casos, permitiendo a observar los siguientes tiempos de permanencia. Se debe indicar que, de las actas revisadas, 6 de ellas no anotaron la hora ni la fecha de egreso, casos que no fueron tomados en consideración a la hora de ingresar la información recopilada en el siguiente cuadro.

5

Folio	Fecha de ingreso	Hora de ingreso	Fecha de egreso	Hora de egreso	Tiempo en celdas
N/I	13 julio	03:54	13 julio	8:00	4 horas 6 minutos
N/I	13 julio	10:30	13 julio	11:30	1 hora
N/I	13 julio	19:30	14 julio	10:40	13 horas 10 minutos
N/I	14 julio	07:08	14 julio	09:50	2 horas 42 minutos
N/I	16 julio	01:54	16 julio	10:41	8 horas 47 minutos
N/I	16 julio	08:08	16 julio	10:40	2 horas 32 minutos
N/I	17 julio	02:00	17 julio	10:37	8 horas 37 minutos
N/I	18 julio	13:48	18 julio	17:18	3 horas 30 minutos

El flujo de personas aprehendidas durante el mes de julio es de 32 personas, siendo el 13 de julio el día con más personas aprehendidas, con 5 personas en total.

Cámaras de monitoreo

El MNPT observó que los espacios de aprehensión cuentan con cámaras las cuales se indicó están fuera de funcionamiento. El personal entrevistado desconoce la cantidad de cámaras de monitoreo con los que cuenta la delegación en general, señalando que en su totalidad están fuera de funcionamiento.

III. CONSIDERACIONES

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre las cámaras de monitoreo de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Liberia

Se informó que en la delegación de la Fuerza Pública Liberia ninguna de las cámaras de monitoreo estaban funcionando en su totalidad.

Al respecto, el MNPT considera que las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta eficaz e indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV), señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

Es importante indicar que el MNPT ha venido insistiendo en que en todo lugar de privación de libertad debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de aprehensión –en el caso concreto de las Delegaciones Policiales-, pero, además, que estas estén siendo debidamente monitoreadas.

Lo anterior es indispensable porque es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas.

A propósito de un Hábeas Corpus interpuesto con ocasión de una violación a la integridad física y la dignidad humana de una persona aprehendida en la Delegación Policial de Heredia, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló, mediante la Resolución No 2019007467 de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, lo siguiente:

VII.- Mención aparte merece lo acontecido con respecto a las grabaciones. En autos, ha quedado claro que, desde hace años, la Delegación Policial de Heredia, donde estuvo detenido el recurrente, no tiene en funcionamiento las cámaras de video.

Independientemente de las razones de esa situación, la Sala considera que, lo anterior, pone en evidencia que en las celdas de esa Delegación existe un vacío de control de las labores y actividades que están realizando los oficiales, por el cual se está dando un serio e inconveniente incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales de protección de la integridad física y la dignidad de las personas que están privadas de libertad, de manera temporal, en esas celdas.

Así como también la ausencia de la necesaria vigilancia de parte de los jefes de la Fuerza Pública sobre aquellos de sus agentes que tienen trato directo y primario con esas personas privadas de libertad (...) Se requiere que se establezcan mecanismos previos, a fin de evitar, en la medida de lo posible, vacíos de control que puedan incidir en la dignidad de las personas que lleguen a estar temporalmente detenidas en esa Delegación. Igualmente, es indispensable que en

las celdas existan cámaras que tengan cubiertas todas y cada una de las zonas que abarcan, tanto de los sitios donde estén las personas privadas de libertad, para eliminar los puntos ciegos. Es de imperiosa necesidad que esa deficiencia sea corregida lo más pronto posible.

Por otra parte, resulta indispensable tener en consideración que la situación particular de una persona privada de libertad, lo ubica en una posición mediante la cual se torna complicado o imposible, tener acceso a los elementos probatorios necesarios que respalden alguna denuncia en caso de violación de su integridad personal o dignidad humana durante el proceso de privación de libertad, situación que debe ser entendida por el juzgador, en referencia a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, solamente podría ser obligado a probar lo que su situación personal le permite.

Esta situación evidencia un claro desequilibrio entre las partes en un proceso penal, por lo que se debe corregir *“desplazando la carga de la prueba, con el fin de no impedir el equitativo ejercicio y acceso a la justicia y el descubrimiento de la verdad”* (Sala Constitucional. Voto No. 2013-014504).

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha sido conteste en indicar que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de aprehensión.

Al Respecto, mediante Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014, la Sala Constitucional dispuso que:

III. Sobre la carga de la prueba en casos de maltrato de personas bajo custodia estatal. -La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que –en consecuencia- recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.

Las Delegaciones de la Fuerza Pública construidas bajo el empréstito del BID, se les adicionó la instalación de cámaras de video, tanto para la seguridad de la Delegaciones como como una medida de salvaguardia de las personas aprehendidas en el área de celdas, el MNPT hace un llamado a las autoridades para que se proceda de forma inmediata a realizar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento el sistema de cámaras.

Sobre libros de registro

La Delegación de la Fuerza Pública de Liberia posee un registro específico de personas aprehendidas, donde se reúne en un único documento la información de ingreso y egreso de estas.

El MNPT constató que dicho registro corresponde al indicado en la Circular #122-2016 DV-JJAM-DGFP (Acta de control de Ingreso de aprehendidos a las Delegaciones Policiales) y aun no se ha realizado el cambio al registro oficial que se anexa al *Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales* que remitió la Dirección General de la Fuerza Pública por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019.

Como se indicó, algunas actas no son completadas correctamente, a pesar de que tienen a la vista la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRQCH-C-034-2021, en la que se le da seguimiento al Oficio N° 00299-2021-DHR-PE, indicando lo siguiente:

(...)

De conformidad con el Oficio N0. 00299-2021-DHR-PE, de fecha 14 de enero de 2021, se les instruye de forma estricta, para que cuando ingresen personas aprehendidas a las Delegaciones Policiales, informar y registrar en la bitácora de control de personas aprehendidas, las razones de la detención, otorgar el derecho de contactar un familiar o terceras personas para ponerles en conocimiento la privación de libertad, indicarle con precisión a qué centro de detención se traslada y cuál es la autoridad judicial que lo ordena. Además, verificar y registrar si la persona requiere atención médica y suministro de medicamentos.

Adicionalmente, consignar de forma completa la información en el libro de novedades y el Acta de Control de Personas aprehendidas, de manera que exista plena claridad de toda la información que se indica en la presente circular.

Se le hace saber que de forma periódica se estarán realizando supervisiones como forma de verificación de cumplimiento de la presente.

En razón de dicha circular, se desprende que las autoridades comprenden la importancia de la que reviste el correcto registro de todas y cada una de las acciones que se realizan durante el proceso de custodia con las personas aprehendidas, constituyéndose en salvaguardias indispensables de todos sus derechos fundamentales.

Es por ello que este MNPT debe insistir en recordar la necesidad de completar correctamente estos registros en todos los casos, así como la constante revisión por parte de los superiores, a fin de que se vaya corroborando constantemente cualquier omisión y que sea debidamente subsanada.

Ahora bien, es importante para el MNPT hacer el reconocimiento de una buena práctica con que cuenta la Delegación de la Fuerza Pública de Liberia; a saber, disponer de un funcionario en el puesto exclusivo de celador en cada escuadra. Es una práctica que no se encuentra en todas las delegaciones, pero que sin duda alguna, es una manera de asegurar una buena atención a las personas aprehendidas durante el proceso de custodia dentro de las celdas de

esta delegación, al poder tener un contacto constante con este o esta funcionaria, lo que hace más factible el acceso a las condiciones materiales que permitan una estancia acorde con el respeto a los derechos fundamentales de las personas aprehendidas.

Sobre los tiempos de permanencia

9

En lo que se refiere a los tiempos de permanencia el MNPT constató que, en uno de los casos, la persona aprehendida permaneció 13 horas, en dos casos, las personas permanecieron poco menos de 9 horas y, en los demás casos, la permanencia fue de 4 horas o menos.

En los tres casos de mayor permanencia recién mencionados, las personas debieron pernoctar en las celdas, siendo que ingresaron en la noche o madrugada y, en las tres ocasiones, egresaron luego de las 10 de la mañana del día siguiente.

Con respecto al tiempo de permanencia el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, establece lo siguiente:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

La razón de esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia son de carácter transitorio, por lo que una estancia que sobrepase las 6 horas podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante.

Sobre implementos para la higiene y alimentación de las personas aprehendidas

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen lo siguiente:

Higiene personal

Regla 18

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.

Alimentación

Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Aunque las reglas citadas anteriormente se refieren a lugares de privación de libertad también son aplicables a lugares donde se mantienen personas aprehendidas de manera transitoria de manera que la higiene personal y el adecuado acceso a la alimentación en las delegaciones, deben ser observados por los (as) funcionarios (as) de los cuerpos policiales como parte del trato que se le brinda a las personas aprehendidas.

10

Las autoridades encargadas de la aprehensión deben proporcionar los artículos necesarios tanto para que las personas mantengan su higiene corporal como para que puedan ingerir sus alimentos de una manera presentable e higiénica, es decir, en contenedores limpios e idóneos para servir el tiempo de alimentación que corresponda.

En el caso de la delegación de Liberia, una de las principales carencias que el personal mencionó es la falta de recipientes desechables como vasos, platos y cucharas, para servir adecuadamente los alimentos de las personas aprehendidas. A pesar de que reconocen que han recibido algunas donaciones, estas no han sido suficientes.

Adicionalmente indicaron que en las ocasiones en que las personas requieren el uso de los espacios para higiene personal (ducha y servicio sanitario) no poseen insumos como jabón de cuerpo o papel higiénico para proporcionarles.

El MNPT ha conocido que en muchas ocasiones los insumos para higiene e implementos para la alimentación son obtenidos con dinero de las y los oficiales de las Delegaciones, debido a que la cantidad que se envía por parte del Ministerio de Seguridad Pública no es suficiente, e incluso ante dicha situación, en algunas delegaciones se han observado que se adaptan recipientes de refresco para que sirvan de vasos o se rehúsan otros recipientes como platos.

Por lo anterior, es que se insta a las autoridades responsables de distribuir insumos de higiene personal e implementos para servir la alimentación realizando los esfuerzos necesarios y las acciones pertinentes para que dichos insumos estén disponibles y sean suficientes para el cuerpo policial permitiendo cumplir con las normas básicas sobre el acceso a la higiene personal y una presentación adecuada e higiénica de la alimentación.

Sobre la condición de los portones de los espacios de aprehensión

En el informe de inspección del 29 de mayo de 2018, MNPT-INF-068-2018 al respecto se anotó:

El MNPT observó que la infraestructura permanece en buenas condiciones, no obstante, es preocupante que en el área de celdas específicamente en dos de las celdas, se observó el desprendimiento de material de la pared que permite ver las bases que aseguran que el portón se mantenga adherido a la pared, por lo que es necesaria la valoración del daño y su respectiva reparación.

En ese momento se le recomendó a la jefatura realizar las acciones necesarias para proceder con la reparación de los daños externos presentes en dos de las celdas.

En la actual inspección se constató que dicha situación continua y no ha sido corregida. Al respecto el personal indica que el desprendimiento del cemento en las

bases del portón, no se constituyen en un riesgo de seguridad, sin embargo, el MNPT considera que los golpes constantes a través del tiempo podrían ir debilitando la estructura y comprometiendo la seguridad de los espacios de aprehensión.

El MNPT por medios de las fotografías obtenidas durante la inspección, realizó una solicitud de criterio técnico a Arquitectura de la Defensoría de los Habitantes, sobre el estado de los portones de los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de Liberia, con el fin de identificar si su condición actual, se constituye en un riesgo de seguridad para contener a las personas aprehendidas.

11

Por medio de informe técnico, la Arquitecta Angie Serrano Meneses señaló lo siguiente:

Se revisa la imagen y se identifican varias partes del concreto desprendidas, en sectores donde se ubican algunos de los pines que soportan el marco del portón incrustados en el concreto, al ser una pared de concreto, en los buques de puertas se hacen una columnas y vigas de concreto, para construir la abertura y ubicar una puerta. Al estar golpeando el portón desde la parte interna, hace que se vaya fracturando donde está adherido el marco metálico de este, lo que hace que se deteriore la estructura alrededor del buque de la puerta por los golpes, falseando el soporte y que pueda luego de ceder y que se desprenda, generando un riesgo para los que puedan estar cerca si se llegara a dar algún incidente.

En dicho informe se realiza la siguiente recomendación:

Se recomienda la construcción de otro marco metálico similar al existente pero más ancho, que vaya a todo alrededor del buque del portón con pines en la parte del concreto en tres partes al menos a ambos lados y sobre el marco existente soldado, que permita reforzar de esta manera el portón, como se indica en la imagen adjunta.¹

Se considera indispensable que el Ministerio de Seguridad Pública, realice las acciones necesarias para valorar la posibilidad de reforzar la estructura de dichos portones.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

¹ Anexo 1: Informe Técnico Portón de la Celda de la Fuerza Pública, Liberia.

PRIMERA: Disponer de lo necesario para poner en funcionamiento las cámaras de seguridad de la Delegación Policial de manera que se puedan monitorear en forma efectiva.

SEGUNDA.- Realizar las acciones necesarias para que se refuerce la estructura del marco de los portones de los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de Liberia que muestran deterioro, considerando el criterio emitido por la Arquitecta de la Defensoría de los Habitantes de la República.

TERCERA.- Disponer de lo necesario para que administrativamente se verifique y se entregue la provisión necesaria de productos de higiene personal y de recipientes desechables para servir adecuadamente la alimentación de las personas aprehendidas en la Delegación Policial de Liberia.

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIBERIA

PRIMERA. -Utilizar el acta que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, una vez que se finalice el libro actual para el registro de personas aprehendidas.

SEGUNDA. -Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en el puesto de Custodia en el área de Celdas, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.

TERCERA.- Que en las actas del libro de registro siempre se anote el número de celda en el que permaneció cada persona durante su tiempo de aprehensión.

CUARTA.- Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

13

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

Lorna Elizondo Cubero
Profesional MNPT

Andrea Mora Oreamuno
Profesional MNPT